



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-484-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco con referencia **AI-WRV-083-05-05**, derivado de la revisión al uso y manejo de los fondos y donaciones en la Delegación Departamental de Chinandega por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artículos 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que después del análisis técnico y jurídico efectuado al contenido del Informe de Auditoría Especial, se determina que el alcance del examen comprendió el período del uno de enero del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del mismo año, por lo que a la fecha de la presente resolución han transcurrido más de diez años. En atención a ello, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone con meridiana claridad que cesa a los diez años la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades en caso de haberlas, siendo dicho lapso de tiempo contado desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, se comprueba fehacientemente que ya han transcurrido más de esos diez años a los que se refiere nuestro ordenamiento jurídico positivo, razón por la cual han cesado las facultades de esta entidad fiscalizadora para emitir pronunciamiento alguno por efectos de la caducidad, por lo que así deberá declararse de oficio en virtud de no conculcar garantías y principios constitucionales del debido proceso, legalidad administrativa y seguridad jurídica de los ciudadanos, pilares fundamentales de nuestro orden jurídico administrativo y constitucional ampliamente tutelados por nuestra Carta Magna. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-484-15**

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Declárese de Oficio la caducidad de las operaciones o actividades señaladas en el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco con referencia **AI-WRV-083-05-05**, derivado de la revisión al uso y manejo de los fondos y donaciones en la Delegación Departamental de Chinandega del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por haberse realizado dichas operaciones o actividades, hace más de diez años contados a partir del inicio de las operaciones examinadas. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.